



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE VIVIENDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PERSONAS TRABAJADORAS INDEPENDIENTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y para opinión a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en materia de vivienda para trabajadores independientes, suscrita por la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda, encargadas de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrollaron el trabajo correspondiente en sentido positivo conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones.



II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de **"CONCLUSIONES"**, las dictaminadoras emiten la resolución sobre el asunto analizado.

I. ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, el 14 de octubre del año 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, asimismo, el 19 de octubre de la misma anualidad, la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados emitió la declaratoria de instalación correspondiente a la LXV Legislatura.

2. El pasado 30 de noviembre del año 2022, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para trabajadores independientes, presentada por la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

3. El 1 de diciembre del año 2022, las Comisiones de Seguridad Social y de Vivienda de la LXV Legislatura, recibieron la iniciativa en comento con número de expediente 5239 y número de identificación D.G.P.L 65-II-1-1418.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de estas dictaminadoras procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente inicia su exposición de motivos afirmando que el acceso a una vivienda adecuada puede ser la condición previa para el disfrute de varios derechos humanos, en particular en la esfera de la seguridad social, el trabajo, la salud, el voto, la privacidad y la educación.

Continúa expresando que el derecho a la vivienda es un derecho humano reconocido y que deben tomarse medidas apropiadas para asegurar la efectividad del derecho a un nivel de vida adecuado, mismo que contempla vivienda adecuada, con la finalidad de otorgarle bienestar a toda persona, así como a su familia.

La diputada enfatiza que no debe desligarse el derecho humano a la vivienda con el derecho a la seguridad social y, por ende, al trabajo. En este sentido, destaca que las nuevas realidades de las relaciones obrero-patronales instan a universalizar el derecho a la seguridad social, particularmente de aquellas que no son consideradas como "personas trabajadoras" para las leyes, como las personas trabajadoras independientes, por lo que impulsa a transformar la normatividad en la materia para dar paso a estas relaciones laborales sin que signifique la vulneración de derechos.

En este sentido, la diputada expone el caso de las "personas trabajadoras independientes" o por cuenta propia, las cuales prestan un servicio a las instituciones públicas, privadas y sociales, pero sin tener una relación laboral de subordinación jerárquica como lo establece la Ley Federal del Trabajo.

La diputada destaca que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva Edición, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2022), correspondiente al Primer Trimestre de 2022, la Población Económicamente Activa en México es del 59.3 por ciento. De ésta, el 96.8 por ciento es población ocupada, y de ésta última, el 22 por ciento son personas trabajadoras por cuenta propia. De lo anterior, se desprende que el sector de personas trabajadoras por cuenta propia representa el segundo lugar con el mayor número de integrantes, solo por debajo de aquellas subordinadas y remuneradas. De esto, únicamente el 0.1 por ciento de las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia tienen acceso a servicios médicos.



Según la propia diputada promovente, la presente iniciativa busca continuar este camino de mayor protección a las personas trabajadoras independientes o por cuenta propia, en consonancia con los avances legislativos en la materia. El siguiente paso, además de reconocer esta figura en las leyes laborales, se busca dotar de acceso al derecho a la seguridad social, no solo en los seguros establecidos en la Ley de Seguro Social, sino en el acceso a la vivienda adecuada para este sector laboral y de sus familias.

Al respecto, la diputada argumenta que, con la finalidad de proteger efectivamente el derecho a la vivienda, es necesario prestar atención a la situación de personas o grupos de personas con características particulares, como las personas trabajadoras independientes, por tanto, los Estados Parte deben adoptar medidas eficaces para asegurar que no se discrimine contra ellos, ya sea de forma intencional o no, y realizar la armonización legislativa con respecto a estas personas o grupos en situación de desigualdad, a fin de que la persona trabajadora inscrita ante el IMSS, - sin que se haga distinción del medio por el cual se encuentra afiliada -, cuente con una cuenta individual integrada por una subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se registrará por lo previsto en la Ley del Seguro Social, y otra subcuenta que será de vivienda que se registrará en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La seguridad es un Derecho Humano reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos desde 1948, particularmente en su artículo 22, en el cual se establece que toda persona, por el simple hecho de integrar la sociedad – respetando con ello el carácter solidario-, tiene el derecho a la Seguridad Social, que resulta indispensable a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad:

"Artículo 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."



A su vez, esta Declaración establece la relación entre el nivel de vida y el derecho a la vivienda adecuada, como medio de subsistencia de la persona humana:

"Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

Como parte de la satisfacción de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como es la vivienda adecuada, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) señala en su artículo 11 que:

"Artículo 11.

*1. Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y **vivienda adecuados**, y al mejoramiento continuo de las condiciones de vida. Los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para asegurar la realización de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento."*

SEGUNDA. Como parte del seguimiento en el cumplimiento de este Pacto, se crea el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, órgano que emite recomendaciones a los Estados Parte para avanzar en este proceso. Este Consejo emitió la Observación General Número 19 (ECOSOC, 2007), la cual realiza un análisis exhaustivo sobre los elementos que componen la seguridad social y las obligaciones de los Estados Parte a garantizar este Derecho Humano. Como preámbulo, el ECOSOC reflexiona que:

"El derecho a la seguridad social es de importancia fundamental para garantizar a todas las personas su dignidad humana cuando hacen frente a circunstancias que les privan de su capacidad para ejercer plenamente los derechos reconocidos en el Pacto".



En su apartado 5 "Obligaciones básicas", se señala que el Estado Parte deberá garantizar este derecho conforme a las siguientes acciones:

*"a) **Asegurar el acceso a un sistema de seguridad social** que ofrezca a todas las personas y familias un nivel mínimo indispensable de prestaciones que les permita **obtener por lo menos** atención de salud esencial, **alojamiento y vivienda básicos**, agua y saneamiento, alimentos y las formas más elementales de educación. Si un Estado Parte no puede proporcionar ese nivel mínimo para todos los riesgos e imprevistos hasta el máximo de los recursos de que dispone, el Comité recomienda que el Estado Parte, tras celebrar amplias consultas, seleccione un grupo básico de riesgos e imprevistos sociales;*

*b) Asegurar el **derecho de acceso a los sistemas o planes de seguridad social sin discriminación alguna**, en especial para las personas y los grupos desfavorecidos y marginados;*

c) Respetar y proteger los regímenes de seguridad social existentes de injerencias injustificadas;

d) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de seguridad social;

e) Adoptar medidas para aplicar planes de seguridad social, en particular los destinados a proteger a las personas y los grupos desfavorecidos y marginados;

f) Vigilar hasta qué punto se ejerce el derecho a la seguridad social."

TERCERA. La Organización de las Naciones Unidas ha expresado consecuentemente que existe un vínculo entre el derecho humano a la vivienda y otros derechos humanos. Al mismo tiempo, el derecho a una vivienda adecuada puede verse afectado a medida en que se garantizan otros derechos humanos. El derecho a la vivienda está en mayor peligro para las personas a las que se niega el derecho a la educación, el trabajo o la seguridad social, esto tiene repercusiones para quienes cuentan con la prestación ligada a la forma de contratación como asalariado, como a quienes son independientes o no cotizan de manera obligatoria en las cuentas de vivienda, así como el derecho a la igualdad y no discriminación,



derivado de que, de acuerdo a la forma de contratación, es el acceso a los beneficios de la seguridad social o, en su caso, que se encuentren en una situación de desigualdad frente a otras formas de contratación laboral:

*"Al mismo tiempo, el derecho a una vivienda adecuada puede verse afectado por la medida en que se garantizan otros derechos humanos. **El derecho a la vivienda está en mayor peligro para las personas a las que se niega el derecho a la educación, el trabajo o la seguridad social.** La mejora de las condiciones de la vivienda y la protección contra los desalojos forzados frecuentemente dependen de las reclamaciones que hagan los afectados. Cuando los derechos a la libertad de expresión, reunión o asociación no son respetados, se reduce considerablemente la posibilidad de que los individuos y las comunidades puedan propugnar mejores condiciones de vida. Los defensores de los derechos humanos que trabajan para proteger el derecho de los individuos y las comunidades a una vivienda adecuada son a veces objeto de violencia, detenciones arbitrarias y encarcelamientos arbitrarios y prolongados.*

*[...] En la esfera de la vivienda, la discriminación puede adoptar las siguientes formas: legislación, políticas o medidas discriminatorias; ordenación territorial; desarrollo excluyente; **exclusión de los beneficios de la vivienda**; denegación de la seguridad de tenencia; **falta de acceso al crédito**; participación limitada en la adopción de decisiones; o falta de protección contra las prácticas discriminatorias aplicadas por agentes privados.*

*[...] Algunos grupos o personas enfrentan dificultades aún mayores para ejercer su derecho a una vivienda adecuada como resultado de sus características personales, de la discriminación o los prejuicios, o de una combinación de estos factores. **Para proteger efectivamente el derecho a la vivienda, es necesario prestar atención a la situación de ciertos individuos o grupos, en particular los que viven en situaciones de vulnerabilidad. Los Estados deben adoptar medidas eficaces para asegurar que no se discrimine contra ellos, deliberadamente o no. Por ejemplo, deben ajustar sus leyes y políticas en materia de vivienda a las mayores necesidades de esos sectores, en lugar de simplemente dirigirlas a los grupos mayoritarios.**" (OACDH, 2010).*



CUARTA. Con la finalidad de proteger efectivamente el derecho a la vivienda, es necesario prestar atención a la situación de personas o grupos de personas con características particulares, como las personas trabajadoras independientes, por tanto, los Estados Parte deben adoptar medidas eficaces para asegurar que no se discrimine contra ellos, ya sea de forma intencional o no, y realizar la armonización legislativa con respecto a estas personas o grupos en situación de desigualdad.

La Recomendación R115 sobre la Vivienda de los Trabajadores de la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 1961) destaca el reconocimiento de las personas trabajadoras independientes al acceso a la vivienda, y la necesidad de que los Estados realicen acciones sobre Política de Vivienda, siendo, entre su objeto, garantizar el acceso a vivienda adecuada y decorosa, así como a un ambiente adecuado:

"I. CAMPO DE APLICACIÓN

*1. La presente Recomendación **se aplica a la vivienda** de los trabajadores manuales y no manuales, **incluidos los trabajadores independientes** y las personas de edad avanzada, las acogidas al retiro o la jubilación y las físicamente incapacitadas.*

II. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE VIVIENDA

[...] 2. La política nacional debería tener por objetivo el fomento, dentro de la política general relativa a la vivienda, de la construcción de viviendas e instalaciones colectivas conexas, a fin de garantizar que se pongan al alcance de todos los trabajadores y de sus familias un alojamiento adecuado y decoroso y un medio ambiente apropiado. Debería darse prioridad a las personas cuyas necesidades sean más urgentes."

QUINTA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su Artículo Primero que todas las personas tienen reconocidos todos los derechos humanos establecidos en el propio ordenamiento constitucional y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y que todas las autoridades, incluidas aquellas relacionados con la seguridad social, tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos, esto incluye a la vivienda adecuada y las demás prestaciones de la seguridad social:



"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

A su vez, en el artículo 4º que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, para lo cual la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios para alcanzar este objetivo.

SEXTA. Desde el 1 de diciembre del año 2018, se han registrado importantes cambios en materia política, económica y social en el país que, entre diversos objetivos, han buscado principalmente dotar de seguridad social a un mayor número de personas. En este sentido, se vienen dando avances importantes para ampliar la seguridad social a personas que, si bien desempeñan un trabajo, no tenían acceso a esta cobertura, por lo que se encontraban desprotegidas frente a una enfermedad o incapacidad laboral, y para lograr una pensión al final de su vida productiva, lo cual ha representado un reto importante, sin embargo, ha sido una prioridad para mantener el bienestar de las personas.

Al respecto, los programas implementados por el Gobierno de México, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, y cuyo objetivo es incorporar a la seguridad social a un mayor número de personas trabajadoras de México, tales como las y los trabajadores que laboran en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados, para lo que se ha dispuesto un esquema integral de Seguridad Social simplificado para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de este sector de la población (IMSS, 2022a).

Asimismo, se implementó la prueba piloto de personas trabajadoras del hogar, a fin de que estas sean afiliadas en igualdad de condiciones que el resto de las y los

trabajadores (IMSS, 2022b). Incluso, es de mencionar que el pasado 27 de octubre del año 2022, fue aprobada la minuta que incluye a este sector laboral dentro de un capítulo de la Ley del Seguro Social, a fin de impulsar la igualdad sustantiva, resaltar la diversidad de la sociedad y dar visibilidad a todas y todos los que participan, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2022. (DOF, 2022)

También se hace mención de las y los periodistas por cuenta propia, un sector relevante por su función social y por las aportaciones permanentes que realizan a favor del pluralismo democrático y la libertad de expresión, pero históricamente excluidos de la seguridad social, brindándoles el acceso de manera integral a los cinco seguros que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SÉPTIMA. En este sentido el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas ha determinado siete aspectos que sirven de parámetro para determinar el cumplimiento del derecho a la vivienda "adecuada"¹: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) ubicación, y g) adecuación cultural.

Al respecto, atendiendo la normativa internacional, el 29 de septiembre de 2022 el pleno de esta H. Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforma el artículo 4° de nuestra Constitución, con el fin plasmar, en nuestra carta fundamental, el concepto de vivienda adecuada y el derecho de toda persona a su disfrute.

Importancia especial merece el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, elaborado por el Ejecutivo Federal y aprobado por esta Cámara de Diputados, en sesión extraordinaria el 27 de junio de 2019, haciendo pleno uso de sus facultades de control constitucional para sancionar este instrumento de desarrollo social, por primera vez en la historia del Poder Legislativo. El Pleno de esta Cámara avaló, el acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos por el que se aprueba el PND, "**por contener los fines del proyecto nacional establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**".²

¹ Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Observación General No. 4. El Derecho a una Vivienda Adecuada (Art. 11, primer párrafo). 6º Período de Sesiones.

² <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/abr/20190430-XVIII-1.pdf>

OCTAVA. La Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 136 a 153, establece que las empresas deben aportar el 5 por ciento de los salarios de las personas trabajadoras al Fondo Nacional de la Vivienda, considerados como gastos de previsión social, con el objeto de crear sistemas de financiamiento que permitan a las personas trabajadoras obtener crédito barato y suficiente para su vivienda -adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos-, así como constituir depósitos en favor de éstas en caso de incapacidad.

NOVENA. Es de resaltar que la Ley del Seguro Social determina, en el artículo 2º, que **la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión** que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

En su artículo 6 establece que el seguro social comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario. En específico, el régimen obligatorio comprende los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez y vida; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y guarderías y prestaciones sociales, de conformidad con el artículo 11 de esta ley.

Al respecto, son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio quienes realicen un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, las personas socias de sociedades cooperativas, las personas que determine el Ejecutivo Federal y las personas trabajadoras del hogar.

Además, voluntariamente, mediante convenio con el IMSS, podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio las personas trabajadoras en industrias familiares y sus dependientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanas y demás no asalariadas; ejidatarias, comuneras, personas colonas y pequeñas propietarias; patrones personas físicas con personas trabajadoras aseguradas y al servicio de la administración pública, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social.

Con relación a la incorporación voluntaria, los artículos 222 y 223 de la Ley del Seguro Social establecen las modalidades a las que se sujetará la incorporación, ya sean en forma individual o colectiva, y las prestaciones en especie de cada



seguro previsto en dicha ley que correspondan a cada persona que se incorpore voluntariamente.

DÉCIMA. La Ley del INFONAVIT refiere, en el artículo 29, las obligaciones para las y los patrones, como la inscripción de sus personas trabajadoras al Instituto, efectuar la aportación a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de éstas, incluyendo a quienes contraten la prestación de servicios o ejecución de obras conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:

*II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, **para su abono en la subcuenta de vivienda** de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social. [...]"*

Lo anterior, en beneficio de las personas trabajadoras, derivado de las aportaciones realizadas, podrán obtener financiamiento para adquirir en propiedad viviendas o suelo para la construcción de la misma; auto producir, mejorar, ampliar o reparar su vivienda, inclusive para el pago de pasivos adquiridos por los conceptos señalados. Además, los recursos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados para un crédito de vivienda serán transferidos a la administradora de fondos de ahorro para el retiro para su entrega, en términos de los artículos 42 y 40 de la Ley del INFONAVIT, respectivamente.

De lo anterior se observa que, la Ley del INFONAVIT prevé el régimen de cotización en la subcuenta de vivienda de las personas trabajadoras sujetas a una relación laboral, pues ello conlleva la obligación de las y los patrones de inscribir a las personas trabajadoras en el mismo Instituto y de hacer las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de aquéllos. **Sin embargo, no se desprende ningún**

otro supuesto normativo, que prevea la posibilidad de que las personas sin relación laboral puedan incorporarse voluntariamente a este régimen de vivienda, como sí se contempla en la Ley del Seguro Social.

DÉCIMO PRIMERA. Es importante referir que la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, considera a las personas trabajadoras afiliadas o no afiliadas atendiendo si se encuentran inscritas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su artículo 3, fracciones XIII y XIII bis. Además, en su artículo 74, especifica que las personas trabajadoras afiliadas tienen derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora de fondos para el retiro de su elección, identificándolas con la clave que asigne el IMSS.

Las cuentas individuales se integran por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; vivienda; aportaciones voluntarias, y aportaciones complementarias para el retiro. **La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se rige por la Ley del Seguro Social y la subcuenta de vivienda por la Ley del INFONAVIT.**

De los supuestos anteriores, se desprende que la persona trabajadora inscrita ante el IMSS, -sin que se haga distinción del medio por el cual se encuentra afiliada-, contará con una cuenta individual integrada por una subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, que se regirá por lo previsto en la Ley del Seguro Social, **y otra subcuenta que será de vivienda que se regirá en los términos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

Bajo este orden de ideas, y en virtud del supuesto normativo de la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro, el régimen obligatorio del seguro social prevé la cotización en los ramos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuyas aportaciones patronales se depositan en la subcuenta de esos conceptos en los términos de la Ley del Seguro Social, mientras que, por su parte, **la cotización en el ramo de vivienda y cuya aportación se deposita en la subcuenta de vivienda, se realiza conforme el artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

DÉCIMO SEGUNDA. De las disposiciones jurídicas referidas, se desprende que las obligaciones patronales están vinculadas a la satisfacción de los derechos humanos a la vivienda y salud, sin que la legislación de cada materia sea análoga, aunque sí concurrente, por lo que es importante tener en consideración las realidades de las



distintas formas de trabajo, a efecto de que la legislación permita que las personas trabajadoras, sin discriminación y con independencia de su situación, cuenten con todos los satisfactores de seguridad social.

Del análisis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no se desprende algún supuesto que prevea la posibilidad de que las personas sin relación laboral puedan incorporarse voluntariamente a este régimen de vivienda, por lo que se recomienda la modificación de la misma, a efecto de adicionar un precepto especial que regule dicho supuesto.

Para mayor claridad se expresa la modificación propuesta por la iniciante en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 251.- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Determinar los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como sus accesorios y fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las liquidaciones de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez podrán ser emitidas y notificadas conjuntamente con las liquidaciones de las aportaciones y descuentos correspondientes al Fondo Nacional de la Vivienda por el personal del Instituto del Fondo Nacional de la</p>	<p>Artículo 251.- El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>...</p>

<p>Vivienda para los Trabajadores, previo convenio de coordinación con el citado Instituto;</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>XX. a XXXVII. ...</p>	<p>Tratándose de personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de esta Ley, dentro del cálculo de las cuotas obrero patronales, se realizará el cálculo correspondiente a las aportaciones de vivienda sobre el ingreso reportado;</p> <p>XX. a XXXVII. ...</p>
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 146.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores del hogar.</p>	<p>Artículo 146.- Las personas trabajadoras que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que les permitan obtener un crédito barato y suficiente, conforme lo determine el organismo a que se refiere el artículo 138 de esta Ley.</p>
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 59 Bis.- Tratándose de las personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro</p>



	<p>para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p>
--	---

IV. CONCLUSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos las Comisiones de Seguridad Social, y de Vivienda de esta LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 146 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ADICIONA UN ARTÍCULO 59 BIS A LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo Primero.- Se adiciona un tercer párrafo a la fracción XIV, del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. ...

...

Tratándose de personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de esta Ley, dentro del cálculo de las cuotas obrero patronales, se realizará el cálculo correspondiente a las aportaciones de vivienda sobre el ingreso reportado;

XV. a XXXVII. ...

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 146.- Las personas trabajadoras que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda, que les permitan obtener un crédito barato y suficiente, conforme lo determine el organismo a que se refiere el artículo 138 de esta Ley.

Artículo Tercero.- Se adiciona un artículo 59 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 59 Bis.- Tratándose de las personas que se hayan inscrito voluntariamente al régimen obligatorio de la Ley del Seguro Social, podrán realizar aportaciones para su abono a la subcuenta de vivienda, de la cuenta individual prevista en los sistemas de ahorro para el retiro, en términos de la presente Ley, y en lo que corresponda en la Ley del Seguro Social y en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 09 días del mes de febrero de 2023.

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:38

9 de febrero de 2023

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	Ausentes	6590D11C3F7F557CEF6B93789A918 08813AE73F76C91F9B4CFF86EC4EA BF65AAC290798E47E50DCA62AE9F1 433F5FB8F0192C129B5700E4F1AD3 70231712649B
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	4687800314A89039E71C20DD2635F0 2FF0DCB2A575CFD87025A448B3740 ECBBC433D12E59205B6C9F8A8DBE 1BD9DFCBOC11235ACC7C53377D84 F9916057FCCF8
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	1EAA8B27A52F0F8698BCD13AB5516 68E5FF813363196728296E9A9900C4 BBB480538F5FF9D19C67BE876DF94 08C69145314B132E9E399AD83EB24 B774E27ABF4
 Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	41A16C4B4F703CE3E509CF07FB6F9 06B547180D82E665B32318BDA1F7 BCC5EF0636D40D847513B83F0FBF8 F7C34949D0150EF8CB17EEDB53DC 326E72C2675CE

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda
LXV

Ordinario

Número de sesion:38

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

5E90692710A30FC4271F6254E4D9F3
A2A782F54CED4BDA796CAF698F268
BE9BDF6A826DF331F01F3FA158088
68158D7917F13631A99E0C01A26893
061D2EBF2D



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

13DCAC5EC4329AFCB77CDBE655A5
F8E87801B683CF5CCD75CCE6D31E
0564C93BFD9402E16EB38FFDE5FC7
A3484123B9DA6B5EA8CC43879F32B
3BDF7FBFA8CD02



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

D4E858541F3FF115971A318550659D
899ADA0FC2CAFB68F2028947796E4
5F5BABC307C8FC6AC6AE6F27C51
E7FF5A2E80DA525080330231FC0EE
0A30D4E887E4



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

482C509462318D486CAE98F464FAA
9FA2F525B2FD25C86BA89F5EED2C
09F62A82743A62E3B3992D68A27B85
7FB9000A557BC19764D1FA95480294
5659E1C6AD3



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

Ausentes

ABCE22E81F49E7FB3CBD1BB371E6
3D8765145AE370AD1F1AD6FEE41CF
14864D70A890D6021ED5AA1923BD0
B3CCD13392DFA476579D796C69E97
3E185276DFB55

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:38

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

4BCD10379F9B671DB75F67D66FCD0
0DB8E980174877EBFCB1879CB1D8E
C57F8DF9EA9F5FE3FF105080A1C2D
7042A463E88986B605AEC1EDD5207
5903BC662E28

Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

FCF1A45511BB823094A6B18C5F698
C2971ED327E757B0D97CE19F44383
BB9E7029826513D85C8112CFC6A45
AAD920F0861861941343600D00E18D
562EE9961E3



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

Ausentes

133CAEFD09A68E8C7628D57A8F57C
BFE0A432E81FDE25A82DF1873FFBF
AC7A8F91D0F727A813FCEE153E257
68C7CD47A4310691D0D7E78E13E7E
A75D6F4ADDDC



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

A favor

EC8E4357652BDCC3414292CD3BBE
3204E1D575405126C55E1750E42844
60AE449C77F9F3BC506E08173DED8
BAC6FFDB124636E8B4F66E2234309
79E0A3D82F66



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

B5F013FE7CFCB7BFD61BE0B657599
78EF0C78400C897AC6BEE2AA6A7D
96CC6557C25203E7C2DE167C5F123
25383C270D91DF2407C9A481EF5BF
6A37D78ED7321

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda
LXV

Ordinario

Número de sesion:38

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

D303C073627B7DBD6E2D61F52A7E3
 D528E96E2F7D2B6CB5FBD47D55D7
 04602DCC1B48CF7E27B6B8BF11D3
 AF278EE0221F527AF83710236A52E6
 ADE708088665B



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

C41DC7F5571F89AD026390DF77CE9
 661795EA43FFA27966DB81D50E982
 86C92712AC1290DC71468AB8FC5E7
 3FF16BA8222CC2D07B0E8C1608F61
 DEC6D3FCFFE3



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

3A3775F90A142FE879CD53252F5460
 B6C7ADD0640A681ACA8497DB95D4
 8A01696B9A94373F41B4FFE7070456
 029A05A44BCC752586EAFE931BEAB
 8290799B776



Martha Barajas Garcia

(MORENA)

A favor

A5D8572E553F4504B60F810F7E742E
 60DAF1F1BDD637563232109625B330
 2F89D39F01129D5416A3FB3720E834
 9B72E6BD9370ECF0BBED3E190F402
 9CF0CF6EF



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

B65BA15C45441C22062A3CDF8AF1F
 AE2BD5B63B48E3C69AA977113C877
 13F2327E73B68D0E31B9837F22E4B
 F281FAB896AA2C73AF2A46C27345E
 2364B5B1E40B

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:38

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1 Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

8120273AC3D414F5633BDC425E263
ED59B73697B4899C0B56FD7D1F335
471C9946EE06173787EA0C0CAC771
403E33D6317A09E7DCF5BC41852F6
B48DC1FCCD3C



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

6783CA4886E310DC7B0CEAC01A862
1A01038490C0BF0152D19F12091F28
4E3FC928880CA8F26A34E1242B139
3185D6A10A1F6212A7964AA07C6D2
1A7F8D12296



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

FF52D9B6E56E8C507E4C8285CC7A
B75AAA2D36FA5C5F0D2626C0B4AC
3F1C99ED20A2688CD340D4F348EC
A9F81C1EB8AC9E775981DF072EF6F
33E02BE34AF3CBA



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

CE0B79FF8EDC5E90D44FE2B34FE6
AC6457D35C386B1148224069C832B
EA872EC247CE809E317A1C6F6A3A
C9EF70F187018B6408C74FC591C6E
64CFE7DB31B513

Total 23

19/ 5239 16 Feb. 23

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario






Número de sesion:0

9 de febrero de 2023

Reporte Votacion Por Tema

3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	FA33A21D17FF58C8332C097DF1259 43C97E34EBE297B3D5EFE1EB1C19 A4869E2FD013CCDCE840F5FDDE15 218EC55DE9582B94D616AD5F2E385 F22002C6B464FB
 Carolina Beauregard Martínez	A favor	262845E313517B71D8207A45456C43 0B793FBB41A92D72EA4EE3DB0678F BB59BD8E34EB640EA8DF0C2F47C4 AB2A75698A8DD53190FB343E353B2 2136DFB0DBA1
 Celestina Castillo Secundino	A favor	3A24540455C03544C535C5BCC54CD 245F212D76194EB3A3BE5B68F71EC 50CFF82BC1ACD655E8B80272A0214 740448E35E45B6BCF3A33CCCCA8D 71D254AF790DB
 Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	A9C9413FDEED23760BE681BA7963DB E2EB3224345AABB0A10047C00FAB5 81EDE1A4FAC5218B88DDF00D3C66 3D38CF2B0504A2B472BD2FB8D6CD 799446D0FFE5DF
 Félix Durán Ruiz	A favor	BF46824EBCA49C0891C4C9E886E0F 7D7EE4E63C73DE59F9128A5C9A91F BE573FC97C97BC00BF558555D5179 74ADC478D353A94FFF3FA16021DC CD7D1F9C49EA0

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda
LXV
 Ordinario

Número de sesión:0

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

E98A1C4A3DF0648EFD71DC25A8190
B44CF03530C667755D0C967A165FB
302E6254F2E5E500745AC8CFB0274
30124E39A097C35C461B6DF3435812
F702067B0DA



Janicie Contreras García

A favor

6CE6EDF6C49D3584B168375DED841
1F71247AF64EEB8F80D6B419554869
E59AFE9E08CCD33E89AAACE3F2A95
65F406D25DA63F97B8EA31077984B
7E752F436961



José Luis Flores Pacheco

A favor

F523D4BA2FC77BEDAB322B8AB89A
E037CCC22698D312620FBFAABB4B
B8ABDF293C2E06F763F9A87E16468
E3EE6B299D167B56122C2690355E6
53942F9C06619C



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

3B768D892A13329AEF1FB07A4509B
99FA96435A5C63E939259676E0AB4
BCF0C293FD6302E0EEFAC08C8CCB
4579B63684DA9830A8C348407D5DA
EDBAFD6854251



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

D1228A76708DBC55B8E028FF7E22C
75C3937581458C14EA50CD40028E3
4A17F421EBEB9A046B168C4AF2891
0DC400450F3A40D66623E4FBADD1E
73F17AAB3BD6



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

2DB6AE53B7078A6B86A5D63FBDB8
763F1F0848D7E5270F5F1B71430535
63826C0EA81AEF7A0F4187C108EC0
88F677B97FBBF18CA79EBDCA54CD
93B2B4CEB14D0

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Lilia Aguilar Gil

A favor

8ACD53391D46E1B567D22ADAF830
EBFFBA086A7051C5C53AC532164C7
39469060000DFFE92C6483018698AB
67E2F0E287CF3B5DF24508EFEF215
F46B58767874



Marcia Solórzano Gallego

A favor

538E80F096D94DC9E156FF7BBCA04
D527A700A968C2B52D7C384A003B8
AC2AD7D8D06C63D076F3A032D94A
10DFE1346001B4E0CC5BBC8149211
B3C7BEB011B39



María Asención Álvarez Solís

A favor

347C5A6F8DC9374DA518CD6D885F
A5816E008F1CBEA0F8139E00489B9
8EA3B8FAB21A53E216C182C31015F
6B6DF3BB330C306032E414B1CAF52
9630AE5EDDCC5



María De Jesús Rosete Sánchez

Ausentes

F1CF3D8EC741006081728F62A2D1F
948AA5A405B75E815F346D53F8609B
AA1C9EF080EFABD78962F96AB2754
EED5E4AD72EC10349D82B288CC1A
29E6D8707603



María Sierra Damián

A favor

BEEA3BD920730B3625D1F90A636D1
D113A129FC773F4616D8507C0A98F
610B1F29145F017E8FB356C1361D78
98FA3ABFC24FB85FB6D279EA8CA7
3B43380F1E26



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

26FD2656FADAB1D929FD18BAEE33
3CA20FC953EC8FC212435E1509138
9A04FB3E3B0429ACD7BA7B8D0AFE
CCEB37CDEABA2B12F3382F9BF20C
BCC8C970AB73842

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

7CB463D369EF1F4F889C4619AEB1B
4E08748A96368981A877AF51585ECD
833C0FD9DD15C22D7C4A0E4D2E90
78FE6C5A099E51325D42DAE6DA5F2
29B5480B41DB



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

C6F754F4BF03D03C16A83C988046B
4AE95F069B7F1C8DD0AD8E95151A6
F421E3090B338E9BAFB70C02EE680
718AA5D4C59B242F57648DA1B21FA
9353C2798810



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

4D95FFDC7FE9C28A53C7E3285A9C
2BCB6EBE9043569C8679723392F8B
774DF10D8591B02FFCBCC11CCD0B
B90CF9342520F64DB62557068FB502
764FA5ACA6C86



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

EC5270DE5E724181B5A4CC1F7FC1
BAD3956F74BB3B7A522114A9B5B73
20157D4B871AEB9FA5E5143106E5D
F61D7FC5DF957C2E3A813133C436F
4CC640AB5339F



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

B2B8DE9315FC8470F3C94BAA72821
21863D3C98B57DA8A68BA5184888D
DB8057689D99EF6B04C9ADEF36F50
A3EB5656437F596E59DA9D1CB4272
CF4F6E2760F3



Rosalinda Domínguez Flores

Ausentes

27070199EFE493AA4976B4C0D8FE7
0B04669653AEB0CA5D08BA352B44A
5F3B5E05C51D64DA4EC092F6AEAF
C1B3E0C3B1CAD178175BCBFC8D4A
6A85256962530F

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

LXV

Ordinario

Número de sesion:0

9 de febrero de 2023

NOMBRE TEMA 3.1. De las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 251 de la Ley del Seguro Social, 146 de la Ley Federal del Trabajo y adiciona un artículo 59 Bis a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en materia de vivienda para personas trabajadoras independientes, suscrita por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, de Morena. (Exp. 5239)

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Socorro Irma Andazola Gómez

A favor

738D875D17525B93732E8B4AEBAB2
1C9AE2A626DAE512ED18D34FEE75
5F26CA2CB5AA2B03DFB8068EDC0C
43B95FCBADB2F9D7B31A6865676E3
953BA7E58E7A1C



Susana Cano González

A favor

AD11B367AA9B0B1BA4116B5EC9D1
55C70BE25D3FA276A55A8A68065B8
029C1D48CCF48BEE62CE6C2AE024
B32E2D8A0AD80AE88C41921279119
389C81C04670D9



Susana Prieto Terrazas

A favor

B3E0930507DF3A15694757B33D99A
D6A2F9EEDFA3E2C1D3ED8843F114
B525D6ECB8A3A7CFB75BBEA44F1F
7EDD7F374E3755C652592FCB53169
AEA999B30E16ED



Yessenia Leticia Olua González

A favor

C6C4EDD5D59A33F29DC74981BE73
D4E2107507A917F79EE0ABC32A449
FD831939311C35E71ECABE89C35C7
0005F85A3E69B0A3A442F5A98E016
C9B7FFC95506D

Total 27



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

SECRETARIA GENERAL
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA

Comisión de Seguridad Social

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:38

jueves, 9 de febrero de 2023

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	38
------------------	----

INTEGRANTES	
-------------	--

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Angélica Ivonne Cisneros Luján

Asistencia por sistema

898DC9D7EE133B280
11EB2C14AAD201CC
BAA0FE23A8DA97FC
C12F8A84524A99B72
A1D4EA33AD319E8B
0AA9308EA3A8CACE
3C9323F086E0DDDC
E437A108018C12

Asistencia por sistema

898DC9D7EE133B2801
1EB2C14AAD201CCBA
A0FE23A8DA97FCC12
F8A84524A99B72A1D4
EA33AD319E8B0AA93
08EA3A8CACE3C9323
F086E0DDDC437A10
8018C12

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

Inasistencia

1F5CD94C067DCE13
C64E4E3405DFCA16
1C39C8CC4CE2B929
BF30AA8EFAAE044E
FB7445B558D9E01AD
EE4643957626091480
5C31DEEDEA82A132
81C09F8951C5C

Inasistencia

1F5CD94C067DCE13C
64E4E3405DFCA161C3
9C8CC4CE2B929BF30
AA8EFAAE044EFB744
5B558D9E01ADEE4643
9576260914805C31DE
EDEA82A13281C09F89
51C5C



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

Asistencia por sistema

2EFF48A16B38408E0
4672DDAA40EA68A3
0F8133243C2B2DB0E
C1434EBC779444974
67043304B73EA0D00
99BA091498737620F2
35DCE30542CA114C
E3FC2EE37F

Asistencia por sistema

2EFF48A16B38408E04
672DDAA40EA68A30F
8133243C2B2DB0EC14
34EBC7794449746704
3304B73EA0D0099BA0
91498737620F235DCE
30542CA114CE3FC2E
E37F



Martha Barajas García

Asistencia por sistema

E896F220022C241DF
88E625B3F9DD8A9F1
EAAE6DD00BE969EA
0C4DD1A488E2FC4C
9E2ADB6DE0533B0F
961AAA965C8C786B
D8159A9C7967F55AD
EA214335454A1

Asistencia por sistema

E896F220022C241DF8
8E625B3F9DD8A9F1E
AEE6DD00BE969EA0C
4DD1A488E2FC4C9E2
30B86AC74401ABF68D
AA965C8C786BD8159
A9C7967F55ADEA2143
35454A1



Susana Cano González

Asistencia por sistema

D576777050CB60280
C2F302B35ACB44273
2DAAF34001A1D5B09
B9630B86AC74401AB
F68D79FF556DD37AF
14E71E07AFB54A5A3
1EBE7C0D65B245D5
0222BFE69F

Asistencia por sistema

D576777050CB60280C
2F302B35ACB442732D
AAF34001A1D5B09B96
30B86AC74401ABF68D
79FF556DD37AF14E71
E07AFB54A5A31EBE7
C0D65B245D50222BFE
69F

Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda




Legislatura LXV

Periodo Ordinario



Número:38

jueves, 9 de febrero de 2023

NÚMERO DE SESION	38
DIPUTADOS	Secretaría

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Mario Gerardo Riestra Piña	Asistencia por sistema 34649638A914B31FC A57D5DBC2B5679076 CBA46E5FECCCF8F C1202DA422720489C 4BB8B0B739511F2AC 40DD02A766A8542AB AB77BBF4016A33AB4 09B8061B56C	Asistencia por sistema	34649638A914B31FCA 57D5DBC2B5679076C BA46E5FECCCF8FC12 02DA422720489C4BB8 B0B739511F2AC40DD0 2A766A8542ABAB77BB F4016A33AB409B8061 B56C
 Mónica Becerra Moreno	Asistencia por sistema 382D3B8F262371756 58699694B0005C5DC C4574FC2422B39B71 B59345E93B16ACD4 E8B05AD96F40322E9 D2692B2B2244159E0 D92C97F916028129C C1F39D16B1	Asistencia por sistema	382D3B8F26237175658 699694B0005C5DCC45 74FC2422B39B71B593 45E93B16ACD4E8B05 AD96F40322E9D2692B 2B2244159E0D92C97F 916028129CC1F39D16 B1
 Johana Montserrat Hernández Pérez	Asistencia por sistema 20C916494634D4073 657813A541A9958E7 9C396EBFE0040F2FB 70F2C509984691C80 00D6C30EEFC88C33 7D1856B851D8713DB 119382B0D9C58A625 D77A64F57B	Asistencia por sistema	20C916494634D407365 7813A541A9958E79C3 96EBFE0040F2FB70F2 C509984691C8000D6C 30EEFC88C337D1856B 851D8713DB119382B0 D9C58A625D77A64F57 B

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Inasistencia BDBCFBBE5DB18E42 34B95FBF6CBF46634 D5C7FC3840466B333 5E25E3A8DF57B8657 BE0CCAC5188FDD92 E3C366D18B26F0D79 894536E42EE09D361 B098933FB99	Inasistencia	BDBCFBBE5DB18E423 4B95FBF6CBF46634D5 C7FC3840466B3335E2 5E3A8DF57B8657BE0 CCAC5188FDD92E3C3 66D18B26F0D7989453 6E42EE09D361B09893 3FB99
 Carlos Alberto Manzo Rodríguez	Asistencia por sistema CC218603F0D2CFCB 70D95A991B9AD4589 5EE3CBE3B77CA481 27E9714381629BAFA 906BFFA213D929E4F 126F84E9EED89108F 26C50A80442377426 E39C574B1DB	Asistencia por sistema	CC218603F0D2CFCB7 0D95A991B9AD45895E E3CBE3B77CA48127E 9714381629BAFA906B FFA213D929E4F126F8 4E9EED89108F26C50A 80442377426E39C574 B1DB







Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:38

jueves, 9 de febrero de 2023

NÚMERO DE SESIÓN		38	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Claudia Delgadillo González	Asistencia por sistema A732AE8116316FDE4 229D52BFC34F1E8D F7505F7322DFBEE25 CB2E45A7B04FC352 A593A5D14F6335761 438C233D6E6F764B5 4048C21312DFDE9BF D8FB51AD859	Asistencia por sistema A732AE8116316FDE42 29D52BFC34F1E8DF75 05F7322DFBEE25CB2 E45A7B04FC352A593A 5D14F6335761438C23 3D6E6F764B54048C21 312DFDE9BFD8FB51A D859
	Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema F84BFB8F470C88B13 4C7FF4DE7A41BFA2 E00DB9CD451D114E D16AD1596FE831A41 9A0FC17995C59475D B79245F99448D3BEE 9743DA26E57CA7B6 AADC0373925F	Asistencia por sistema F84BFB8F470C88B134 C7FF4DE7A41BFA2E0 0DB9CD451D114ED16 AD1596FE831A419A0F C17995C59475DB7924 5F99448D3BEE9743DA 26E57CA7B6AADC037 3925F
	Blanca Araceli Narro Panameño	Asistencia por sistema D4C8B87892F177701 B9450EC6A1FD531B7 4AAB34AB204E50E99 A94756310E806C1B4 311270EA863B4982B DA6E26A692785E9F2 C63CA91142509A493 2752389FA	Asistencia por sistema D4C8B87892F177701B 9450EC6A1FD531B74A AB34AB204E50E99A94 756310E806C1B43112 70EA863B4982BDA6E2 6A692785E9F2C63CA9 1142509A4932752389F A
	Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Asistencia por sistema 31844FC05B9D03CF7 BDEEBB3170DD70FA E66FCC97974CAECD 369C4F2D2E8C7D43 EDA62DD2844675FE 16D0D2F542B9E4FC4 67A9B4AF9CBAD289 659D9009A7A418	Asistencia por sistema 31844FC05B9D03CF7B DEEBB3170DD70FAE6 6FCC97974CAECD369 C4F2D2E8C7D43EDA6 2DD2844675FE16D0D2 F542B9E4FC467A9B4A F9CBAD289659D9009A 7A418
	Elva Agustina Vigil Hernández	Asistencia por sistema 8F4ACF1A2AFAED92 2C4436FF950385E90 82ED22DE3ADD0E70 DDF0EF156365CA281 759B010C1016F1872 95C6B36ABADDD3C9 D5642238E33626CE2 AC7D53D405D7	Asistencia por sistema 8F4ACF1A2AFAED922 C4436FF950385E9082 ED22DE3ADD0E70DD F0EF156365CA281759 B010C1016F187295C6 B36ABADDD3C9D5642 238E33626CE2AC7D53 D405D7
	Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema 1F59D26AFD768941C F4E0B4987D56B3E59 20783875691C78A0E 695F976A70BE44F61 031DF6EB3F9DDCE5 75C8064201C97A22B 2D2A3A379E32EAD0 0485D148236	Asistencia por sistema 1F59D26AFD768941CF 4E0B4987D56B3E5920 783875691C78A0E695 F976A70BE44F61031D F6EB3F9DDCE575C80 64201C97A22B2D2A3A 379E32EAD00485D148 236

NÚMERO DE SESION	38	
DIPUTADOS	Integrante	
	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema BB384162373F6E11A 0C29CAB70ED3AAF5 A17FB207A0C3F09B9 9A2B04EFA8E915735 43C594BF8292A05F7 3ACC81658FD49B581 73347897E4D85D6A0 7F67671E7E	Asistencia por sistema BB384162373F6E11A0 C29CAB70ED3AAF5A1 7FB207A0C3F09B9A2 B04EFA8E91573543C5 94BF8292A05F73ACC8 1658FD49B5817334789 7E4D85D6A07F67671E 7E
 Carmen Rocio González Alonso	Asistencia por sistema 10D7ED1363F31630C 4A3F49BF233822372 CEE055AC9AA34027 570C0248D99B32C55 C8438B4D774CA0683 C9A09DEC857AB9A2 56047748117F509DE 510CD270DA4	Asistencia por sistema 10D7ED1363F31630C4 A3F49BF233822372CE E055AC9AA34027570C 0248D99B32C55C8438 B4D774CA0683C9A09 DEC857AB9A25604774 8117F509DE510CD270 DA4
 Éctor Jaime Ramírez Barba	Asistencia por sistema 9E5B33356D222D73D 55654D9024BA73325 24557131F2765466F4 3DCB0FACE8D281C3 3D2F9DD55DDF2221 07514E61C2DCEE466 4CB505644097D606F 06127F1728	Asistencia por sistema 9E5B33356D222D73D5 5654D9024BA7332524 557131F2765466F43D CB0FACE8D281C33D2 F9DD55DDF222107514 E61C2DCEE4664CB50 5644097D606F06127F1 728
 Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema E87E33CB76FEB8557 12B2419D63CAF1FC3 6C00F4704B1B30F99 88D6322F9A122A3D2 EFFF13D44F63810E0 F1CEE0FB1AF503788 317A4CA16833D674B A01DD8147	Asistencia por sistema E87E33CB76FEB85571 2B2419D63CAF1FC36 C00F4704B1B30F9988 D6322F9A122A3D2EFF F13D44F63810E0F1CE E0FB1AF503788317A4 CA16833D674BA01DD 8147
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema 17A09162B6FB54CE2 471AF62026B9356D1 75DAC77C23758AD0 BE5595B9D16F44BE C5974F2C660FAC03F E9CEB4E0299CC8CA CD16025F1C12EBA6 80232E302EBB0	Asistencia por sistema 17A09162B6FB54CE24 71AF62026B9356D175 DAC77C23758AD0BE5 595B9D16F44BEC5974 F2C660FAC03FE9CEB 4E0299CC8CACD1602 5F1C12EBA680232E30 2EBB0
 Tereso Medina Ramirez	Asistencia por sistema A03DFA4DB83BB6A8 479F79744B176133C 8889DB2575D39C94F 9322EB6D0F844F61D 0089D96F9E018F2F6 9365ED9F4E11F7CD D9C8BB1BCDF84873 99D67E993B2A	Asistencia por sistema A03DFA4DB83BB6A84 79F79744B176133C888 9DB2575D39C94F9322 EB6D0F844F61D0089D 96F9E018F2F69365ED 9F4E11F7CDD9C8BB1 BCDF8487399D67E993 B2A

Comisión de Seguridad Social


Reunión de Comisiones Unidas de Seguridad Social y Vivienda

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:38

jueves, 9 de febrero de 2023

NÚMERO DE SESIÓN		38	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema	76CF10C500C65566E	76CF10C500C65566E1
		17CB37BFB4D7BA0D	7CB37BFB4D7BA0D7E
		7E5CDB3150D5BC96	5CDB3150D5BC960346
		034616F05F0C05C46	16F05F0C05C464476C
		4476C5B5173F909F7	5B5173F909F795554A
		95554ADF54C67D631	DF54C67D631C83E002
		C83E002E4248000C4	E4248000C4747389107
		7473891079F	9F
		Total	23